

Al margen un logotipo con el Escudo de Tlaxcala que dice Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud.

**INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

CAPITULO TERCERO

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO CUARTO

HORARIO, JORNADAS DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA

CAPITULO QUINTO

SUELDOS Y COMPENSACIONES ECONÓMICAS

CAPITULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO SEPTIMO

RESTRICCIONES A LOS TRABAJADORES

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1º.- EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD ES UNA INSTITUCION DE SERVICIO PUBLICO ESTATAL, UBICADA EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N KM. 2.5 CARR. A SAN DAMIAN TLACOCALPAN, SAN MATIAS TEPETOMATITLAN, MUNICIPIO DE SAN PABLO APETATITLAN, POR LO QUE SUS TRABAJADORES DEBERAN CUMPLIR CON RESPONSABILIDAD SUS OBLIGACIONES Y DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN.

ART. 2º.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO RIGEN AL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A ESTE INSTITUTO, CUALQUIERA QUE SEA SU CONTRATACION, CATEGORIA Y RELACION DE MANDO.

ART. 3º.- LOS TRABAJADORES DE ESTE INSTITUTO QUE TENGAN TRATO CON LOS USUARIOS DE SERVICIOS LO DEBERAN HACER CON TODA CORTESIA, AMABILIDAD Y OPORTUNIDAD. PROPORCIONANDO INFORMACION CLARA Y EXACTA QUE SEA SOLICITADA.

ART. 4º.- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE ESTE INSTITUTO DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CON LA CLARIDAD Y FIRMEZA QUE DEMANDA LA DISCIPLINA; ASI COMO ATENCION DE LOS SERVICIOS Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

ART. 5º.- EXPEDIR Y DAR A CONOCER ENTRE LOS EMPLEADOS, NORMAS QUE PERMITAN EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, POLÍTICAS, Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, ENCAMINADAS A MANTENER EL ORDEN, LA DISCIPLINA Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

ART. 6º.- EXPEDIR CONTRATOS Y/O NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL.

ART. 7º.- EL SALARIO ES LA RETRIBUCION QUE TIENE QUE PAGAR EL INSTITUTO AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO, EL CUAL DEDERA CUBRIRSE EN TIEMPO Y FORMA.

ART. 8º.- RESPETAR EN TODO MOMENTO LA PERSONALIDAD Y DIGNIDAD DEL EMPLEADO DICTANDO LAS ORDENES EN FORMA CORTES, CLARA Y OPORTUNA.

ART. 9º.- NO PODRAN ESTABLECERSE DISTINCIONES ENTRE LOS TRABAJADORES POR MOTIVO DE RAZA, SEXO, EDAD, CREDO RELIGIOSO O DOCTRINA POLITICA O CONDICION SOCIAL.

ART. 10.- INDUCIR, MOTIVAR Y CAPACITAR A LOS EMPLEADOS PARA QUE DESARROLLEN EN FORMA ADECUADA SUS FUNCIONES.

ART. 11.- ESCUCHAR Y ATENDER A LOS EMPLEADOS, SUS PETICIONES O QUEJAS Y DARLES SOLUCION.

CAPITULO TERCERO SEGURIDAD E HIGIENE

ART. 12.- EL INSTITUTO PROPORCIONARA OPORTUNAMENTE A LOS EMPLEADOS LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO ASIGNADO, QUE DEBERÁN SER DE CALIDAD, ESTAR EN BUENAS CONDICIONES Y SER REPUESTOS CUANDO DEJEN DE SER ÚTILES; ASI COMO PROPORCIONAR LUGAR SEGURO PARA SU RESGUARDO CUANDO ESTOS SEAN PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS, SIEMPRE QUE DEBAN PERMANECER EN EL CENTRO DE TRABAJO.

ART. 13.- CONTAR CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA PREVENIR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN EL CENTRO DE TRABAJO, PARA ESTO SE ADOPTARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- A) SE ESTABLECERAN PROGRAMAS DE DIVULGACION DIRIGIDOS AL PERSONAL SOBRE TECNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.
- B) SE DOTARA A LOS TRABAJADORES CON LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA SU PROTECCION DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD.
- C) SE IMPARTIRAN CURSOS PARA EL MANEJO DE EXTINTORES Y TECNICAS DE EMERGENCIA EN CASO DE SINIESTROS.

ART. 14.- TODOS LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO PARA FINES CORRECTIVOS ESTAN OBLIGADOS A INFORMAR OPORTUNAMENTE A SU JEFE INMEDIATO ACERCA DE LAS CONDICIONES DEFECTUOSAS EN INSTALACIONES FISICAS, ELECTRICAS O DE EQUIPO QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD.

ART. 15.- ABSTENERSE DE HACER O AUTORIZAR COLECTAS O SUSCRIPCIONES QUE IMPLIQUEN APORTACIONES ECONÓMICAS QUE VAYAN EN DETRIMENTO DEL SUELDO DE LOS EMPLEADOS.

ART. 16.- ABSTENERSE DE ORDENAR O EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE RESTRINJA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

ART. 17.- CONTRIBUIR Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS ENTRE LOS EMPLEADOS.

ART. 18.- EFECTUAR CUALQUIER ACTO QUE PUEDA PONER EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, LA SEGURIDAD DEL INSTITUTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ELLA.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ART. 19.- CUMPLIR CON LAS NORMAS DE TRABAJO ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ART. 20.- CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ORDEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DICTAMINE EL INSTITUTO A TRAVÉS DE MANUALES, REGLAMENTOS, CIRCULARES O REGLAS DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIAL.

ART. 21.- OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE CONTEMPLAN LAS NORMAS Y REGLAMENTOS A QUE ESTÁN SUJETOS, ASÍ COMO LAS QUE INDIQUEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEL INSTITUTO.

ART. 22.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO Y DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO, LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN ACUDIR A SUS LABORES Y OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ART. 23.- DIRIGIRSE Y/O COMUNICARSE HACIA SUS JEFES INMEDIATOS Y DEMÁS COMPAÑEROS CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN.

ART. 24.- CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS INSTRUMENTOS, MOBILIARIO, EQUIPO, ÚTILES Y HERRAMIENTAS QUE OTORGA EL INSTITUTO PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SU TRABAJO Y COMUNICAR CUALQUIER DEFICIENCIA QUE ADVIERTAN EN ELLOS A FIN DE EVITAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD O LA DE SUS COMPAÑEROS.

ART. 25.- AUXILIAR EN EL MOMENTO QUE SE NECESITE, CUANDO POR SINIESTRO O RIESGO INMINENTE PELIGREN LAS PERSONAS O LOS INTERESES DEL INSTITUTO, SIEMPRE Y CUANDO NO PONGAN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA.

ART. 26.- SOMETERSE A RECONOCIMIENTO MÉDICO PARA VERIFICAR QUE NO EXISTE INCAPACIDAD, PADECIMIENTO, QUE LIMITE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES

ENFERMEDAD CONTAGIOSA O INCURABLE, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO, COMUNICARLE AL INSTITUTO, TAN PRONTO COMO TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN SEGÚN SEA EL CASO.

ART. 27.- REALIZAR SU TRABAJO CON ETICA PROFESIONAL Y GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS ASUNTOS CUYA DIVULGACIÓN PUEDA DETERIORAR LA IMAGEN DEL INSTITUTO O CAUSAR DAÑO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

ART. 28.- HACER ENTREGA DE DOCUMENTOS, FONDOS, VALORES Y BIENES CUYA ATENCIÓN ADMINISTRATIVA ESTÉN BAJO SU RESGUARDO, EN CASOS DE SUSPENSIÓN, CESE O TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

ART. 29. DAR AVISO POR ESCRITO POR LO MENOS CON DOS SEMANAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO VOLUNTARIAMENTE QUIERAN RENUNCIAR AL INSTITUTO.

ART. 30.- PRESENTARSE A TRABAJAR CON LA VESTIMENTA QUE SUS TRABAJADORES REQUIERAN.

CAPITULO QUINTO

JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS, Y CONTROL DE ASISTENCIA

ART. 31.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR JORNADA DE TRABAJO EL LAPSO QUE EL TRABAJADOR ESTA OBLIGADO A LABORAR SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO.

ART. 32.- TODOS LOS EMPLEADOS INICIARAN Y TERMINARAN CON PUNTUALIDAD LA JORNADA DE LABORES QUE LES CORRESPONDA SEGÚN LO QUE ESTABLECE LA LEY LABORAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ART. 33.- LOS EMPLEADOS ESTARÁN SUJETOS A LABORAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO Y SEGÚN LO QUE ESTABLECE LA LEY LABORAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS EN LOS PRECEPTOS 12 Y 13 DE LA CITADA LEY.

ART. 34.- LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ VARIABLE DE ACUERDO A LOS TURNOS Y DIAS DE TRABAJO PARA TODO EL PERSONAL YA SEA ADMINISTRATIVO O MÉDICO.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

TURNO MATUTINO: DE 8:00 HRS. A 15:00 HRS. (DE LUNES A VIERNES)

TURNO VESPERTINO: DE 14:00 A 21:00 HRS. (DE LUNES A VIERNES)

TURNO NOCTURNO: DE 20:00 A 08.00 HRS.

JORNADA ACUMULADA: LA JORNADA "A" (LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y UN DOMINGO CADA 15 DIAS) Y LA JORNADA "B" (MARTES, JUEVES, SABADO, Y UN DOMINGO CADA 15 DIAS) (DE 8:00 AM. A 8:00 PM. SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS)

ART. 35.-LOS EMPLEADOS REGISTRARAN SU ENTRADA Y SU SALIDA POR MEDIO DE RELOJ DE HUELLA DIGITAL.

ART. 36.- EL TRABAJADOR DEBE PRESENTARSE PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE LLEGAR CON RETRASO SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SEGÚN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) 8:00 A 8:10 HRS. RETARDO "A".- SIN SANCIÓN.
- B) 8:11 HRS. RETARDO "B", CON TRES RETARDOS "B" AL MES SE DESCONTARA UN DÍA DE SALARIO VIGENTE QUE PERCIBAN.
- C) 8:45 EN ADELANTE RETARDO "C" PUEDE PASAR CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL MEDIANTE PASE DE ENTRADA.

ART. 37.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN DAR AVISO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O LICENCIA MÉDICA NO SE VAYA A PRESENTAR LABORAR. EL JUSTIFICANTE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DE LAS 24 HRS. SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN, EN CASO DE SER LICENCIA MÉDICA, ÉSTA DEBERÁ SER EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

ART. 38.- CUANDO UN EMPLEADO NECESITE AUSENTARSE DE MANERA TEMPORAL DEL INSTITUTO POR ASUNTOS DE INTERES PARTICULAR, REQUERIRA INVARIABLEMENTE DE UN PASE DE SALIDA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO Y CON EL VISTO BUENO DE SU JEFE INMEDIATO, INDICADO EL TIEMPO QUE PERMANECERA AUSENTE.

ART. 39.- LAS VACACIONES SERÁN DISFRUTADAS DE ACUERDO A LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO O EN SU DEFECTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO.

CAPITULO SEXTO SUELDOS Y COMPENSACIONES ECONÓMICAS

ART. 40.- EL SUELDO ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL INSTITUTO AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO, DE ACUERDO AL TABULADOR APROBADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ART. 41.- EL PAGO DE LOS SUELDOS SE EFECTUARÁ LOS DÍAS QUINCE Y ULTIMO DE CADA MES EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO Y SE HARÁ EN MONEDA DE CURSO LEGAL, DEBIÉNDOSE ENTREGAR PERSONALMENTE AL TRABAJADOR O EN CASOS EXCEPCIONALES CUANDO ESTÉ IMPOSIBILITADO, A PERSONA QUE ESTE DESIGNE, MEDIANTE UNA CARTA PODER.

CUANDO EL DÍA DE PAGO COINCIDA CON UNO NO LABORABLE, ÉSTE SE HARÁ EL DÍA ANTERIOR, LOS RECIBOS QUE DEBA FIRMAR EL TRABAJADOR CONTENDRÁN EL IMPORTE Y CONCEPTOS DE PAGO EFECTUADOS, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS O DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES.

ART. 42.- LOS DESCUENTOS EN LOS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES ESTÁN PROHIBIDOS SALVO EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A) PAGO DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS CON EL INSTITUTO POR PERDIDAS O AVERÍAS CAUSADAS POR SU NEGLIGENCIA, EL DESCUENTO SERÁ EL QUE CONVenga EL INTERESADO Y EL INSTITUTO, SIN QUE SEA MAYOR DEL 30% DEL SALARIO.

CAPITULO SEPTIMO RESTRICCIONES A LOS TRABAJADORES

ART. 43.- NO DEBERÁ PERMANECER EN EL CENTRO DE TRABAJO O INTRODUCIRSE A ÉL, FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN SUPERIOR.

ART. 44.- USAR EL MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FINES DISTINTOS AL TRABAJO, EN CASO CONTRARIO RESARCIRÁ EL DAÑO CAUSADO SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN SU CASO.

ART. 45.- HACER CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA DENTRO DEL INSTITUTO.

ART. 46.- ORGANIZAR O PARTICIPAR EN COLECTAS, RIFAS Y LAS LLAMADAS "TANDAS" ENTRE EL PERSONAL.

ART. 47.- HACER USO INDEBIDO O EXCESIVO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO, EN ESPECIAL PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER PERSONAL (EN LAS LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA DE CARÁCTER PERSONAL Y NO JUSTIFICADAS SERA REINTEGRADO EL IMPORTE DE ESTAS A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA).

ART. 48.- ALTERAR EL ORDEN Y LA DISCIPLINA FORMANDO INDEBIDAMENTE GRUPOS EN LOS SANITARIOS, PASILLOS Y OFICINAS DEL INSTITUTO.

ART. 49.- REALIZAR ACTIVIDADES INDEBIDAS Y AJENAS AL TRABAJO QUE OBSTACULICEN O ENTORPEZCAN LAS LABORES DENTRO DE LAS HORAS DESTINADAS A LAS MISMAS.

ART. 50.- HACERSE ACOMPAÑAR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO DE PERSONAS QUE NO LABORAN EN EL INSTITUTO, SALVO EN CASO DE USUARIOS DEL SERVICIO EN QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL TRABAJADOR SE CONTEMPLA EL HECHO DE PRESTAR UN SERVICIO A AQUELLAS.

ART. 51.- APROVECHAR LOS SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PARA ASUNTOS PARTICULARES O AJENOS AL INSTITUTO.

ART. 52.- FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO DE SUS SUPERIORES.

ART. 53.- PRESTAR DINERO CON INTERESES, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA-VENTA CON LOS COMPAÑEROS O USUARIOS DEL SERVICIO QUE NO CORRESPONDAN A LAS FUNCIONES PROPIAS DEL INSTITUTO.

ART. 54.- PERMITIR QUE OTRAS PERSONAS MANEJEN INDEBIDAMENTE LA MAQUINARIA, APARATOS O VEHÍCULOS CONFIADOS A SUS CUIDADOS.

ART. 55.- PERMITIR QUE OTRO TRABAJADOR REGISTRE O FIRME SU ENTRADA O SALIDA O HACERLO POR OTRO SEGÚN EL SISTEMA ESTABLECIDO.

ART. 56.- CAMBIAR DE TURNO CON OTRO TRABAJADOR, SIN AUTORIZACIÓN DE SUS SUPERIORES O UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA AJENA A SU TRABAJO PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.

ART. 57.- INCURRIR EN CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE SE TRADUZCA EN DESCENSOS DE LA PRODUCTIVIDAD.

ART. 58.- SUSTRAR DEL CENTRO DE TRABAJO ÚTILES, HERRAMIENTAS DE TRABAJO O DOCUMENTOS SIN AUTORIZACIÓN.

ART. 59.- PRESENTARSE AL CENTRO DE TRABAJO BAJO LA INFLUENCIA DE NARCÓTICOS, DROGA, ENERVANTES SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, ANTES DE INICIAR SUS LABORES, EL TRABAJADOR DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL AREA CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO, Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO.

ART. 60.- PRESENTARSE AL INSTITUTO EN ESTADO DE EBriedAD.

ART. 61.- ALTERAR, MODIFICAR, DISTRIBUIR O DESTRUIR INDEBIDAMENTE LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE PERTENECE AL INSTITUTO, ASÍ COMO FALSIFICAR CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, COMPROBANTES, FIRMAS Y CONTROLES DEL INSTITUTO

ART. 62.- SER PROCURADOR, GESTOR, O TOMAR A TITULO PERSONAL, EL TRAMITE DE ASUNTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL INSTITUTO AUN FUERA DE SUS LABORES SIN AUTORIZACIÓN SUPERIOR.

ART. 63.- REALIZAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN GENERAL Y PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS EXTERNAS CON EL MISMO FIN.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN VALIDEZ TODOS LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE.

TERCERO.- SE HARA DEL CONOCIMIENTO A TODOS LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO.

CUARTO.- SE FACULTA AL TITUTLAR DEL INSTITUTO PARA RESOLVER CUALQUIER SITUACIÓN NO PREVISTA EN EL PRESENTE.

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO SE APROBO EL DIA DIECISES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

**VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO Y REPRESENTANTE PERSONAL DEL
PRESIDENTE**

**LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
DR. CONSTANTINO VICENTE QUIROZ PEREZ**

**DR. MIGUEL ANGEL MARIN TORRES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2010